

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2022

REUNIDOS

Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, con CIF S3511001D, y en su nombre y representación el Ilmo. Sr. D. Gustavo Armas Gómez, como Director General, según nombramiento efectuado por Decreto 267/2019 de 8 de agosto de 2019, (B.O.C núm. 153 de 9 de agosto) del Presidente, y en el ejercicio de las competencias que en materia de contratación y gastos con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, que atribuye a los Directores Generales ejercer las facultades de contratación administrativa hasta el límite de 600.000 euros, **en adelante LA ADMINISTRACIÓN,**

De otra parte, **GUAYARMINA TEXTIL.S.L,** con **CIF B38321238,** en adelante **EL CONTRATISTA.**

La DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD y GUAYARMINA TEXTIL.S.L, podrán ser denominadas conjuntamente como “las partes”. Ambas entidades, se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo de suministros y se autoriza el gasto de la adquisición de mascarillas quirúrgicas para el alumnado del III Curso de formación básica del Cuerpo General de la Policía Canaria, de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

EXPONEN

Primero.- Siendo necesario EL CLIENTE de disponer de mascarillas quirúrgicas para el alumnado del III Curso de Formación básica del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Segundo.- Que GUAYARMINA TEXTIL.S.L asegura que dispone de la experiencia así como de los medios personales, económicos y auxiliares suficientes para facilitar a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, el suministro que aquí se concierta, encontrándose dada de alta en todos los registros administrativos, así como autorizada por las distintas Administraciones Públicas para ejercer su actividad.



Tercero.- La adjudicación de este contrato así como la contracción del gasto, fue efectuada mediante resolución del Director General de Seguridad y Emergencias n.º 641 de 30 de marzo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.19.132A.229.61.00, "Gastos de formación del personal de seguridad y emergencias", PILA 082G0023 en los presupuestos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias para el 2022, por un importe de **QUINIENTOS TREINTA EUROS (530,00 €) EXCLUIDO EL IGIC**

Cuarto.-- Que, en su virtud, ambas partes formalizan el presente CONTRATO para la adquisición de mascarillas quirúrgicas para el alumnado del III Curso de Formación básica del Cuerpo General de la Policía Canaria, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS

Es objeto del contrato la adquisición de mascarillas quirúrgicas para el alumnado del III Curso de Formación básica del Cuerpo General de la Policía Canaria.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE MEDIOS

EL CONTRATISTA realizará con sus propios equipos, medios técnicos y personal, las tareas precisas para realizar los suministros contratados, considerándose incluidos en el importe del contrato todos los gastos que se deriven de la ejecución de estos.

CUARTA.- MEDIOS HUMANOS.

EL CONTRATISTA será el único interlocutor con LA ADMINISTRACIÓN, para cualquier asunto relacionado con los servicios objeto de este contrato.

Así mismo, LA ADMINISTRACIÓN nombra a **D. Juan José Pacheco Lara**, Responsable del Servicio de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias como RESPONSABLE DEL CONTRATO, en los términos a que se refiere el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en adelante LCSP. Ambos responsables deberán controlar que la ejecución del contrato no se desvíe de lo estipulado, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia de este.

A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (art. 308.2 de la LCSP).



QUINTA.- PRECIO.

El precio total de este contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA EUROS (530,00 €) EXCLUIDO EL IGIC** , que habrá de soportar la Administración , que corresponde a

ARTICULO	CANTIDAD	TALLA	PRECIO	TOTAL
MASCARILLA HIGIENICA REUTILIZABLE GSC	200	UNICA	2,65 €	530,00 €

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

El pago se abonará una vez entregados los trabajos objeto de este contrato en formato digital. mediante TRANSFERENCIA BANCARIA, en el número de cuenta corriente que EL CONTRATISTA haya notificado al Gobierno de Canarias, al objeto de recibir los pagos que provengan de éste a través del sistema SEFLogIC.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, las cuales tendrán el mismo valor y será: **A05033179**, Dirección General de Seguridad y Emergencias

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el proveedor, y en su caso, el endosatario de estas esté dado de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Dirección General de Seguridad abonará los pagos en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente factura siempre que la misma esté correctamente expedida y la prestación del servicio se haya realizado. La demora causará los efectos previstos en los arts. 198 y 199 de la LCSP.

SÉPTIMA.- GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

EL CONTRATISTA garantiza a LA ADMINISTRACIÓN, el buen uso y la confidencialidad de cualquier tipo de información que obre en su poder, relacionada con las actividades objeto de este contrato.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder o traspasar, de forma total o parcial sus posiciones en el presente contrato.



NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción de este contrato:

- a) La expiración del plazo de vigencia del mismo.
- b) El incumplimiento grave o reiterado por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- c) El incumplimiento reiterado por EL CONTRATISTA en materia de calidad de los servicios prestados, que obligue a LA ADMINISTRACIÓN, a reforzar la supervisión continua de los mismos, lo que le dará derecho a pedir la resolución del contrato.
- d) El mutuo acuerdo entre las partes.

En los supuestos a) y d), la extinción no dará derecho a solicitar indemnización alguna por ningún concepto. Sin embargo, en los supuestos b) y c), se estará a lo dispuesto en la LCSP en cuanto sea de aplicación.

En todo caso si EL CONTRATISTA incumpliera con las obligaciones que le incumben, EL CONTRATISTA está facultado para exigir su cumplimiento o la resolución del contrato. Igual derecho asiste a EL CONTRATISTA respecto a LA ADMINISTRACIÓN.

Además de lo anterior, serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en cuanto sea de aplicación.

DÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El servicio se prestará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. En lo no dispuesto en el mismo se estará a lo dispuesto en la LCSP en cuanto sea de aplicación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o bien ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción actual.

Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este contrato,



EL CONTRATISTA

GUAYARMINA TEXTIL.S.L

POR LA ADMINISTRACIÓN

D. Gustavo Armas Gómez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS